

INFORME SECRETARIAL

Sonsón, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Señora Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra superado, pronunciándose la parte actora dentro del término establecido para ello. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 211
Proceso	Verbal sumario – Controversias propiedad horizontal
Demandante	Gilma Campuzano y otra
Demandado	Luz Elena Loaiza Marín
Radicado	05756 40 89 001 2021 00290 00
Asunto	Fija fecha para audiencia consagrada en el artículo 392 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la accionada y habiéndose superado el término de traslado de la contestación presentada por esta, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

No se impartirá trámite a las excepciones previas formuladas por la apoderada de la accionada, toda vez que no fueron promovidas como recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, tal y como lo prescribe el inciso final del artículo 391 del estatuto procesal.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas, excepto la inspección judicial deprecada por ambas partes, pues de conformidad con lo preceptuado en el artículo 236 del C. G. del P., la inspección judicial sólo procede cuando sea imposible verificar los hechos que se pretenden demostrar por otro medio probatorio. En este caso, han podido los extremos litigiosos acudir a un dictamen

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.

Teléfono 8691812 – J01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

pericial con tal fin. Adicionalmente, se cuenta con los registros filmicos y fotográficos aportados con la demanda y su contestación.

En igual sentido, se denegará la solicitud de exhibición de documentos elevada por la parte demandada, habida cuenta que la documentación pretendida ha podido obtenerse mediante derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 ídem.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., **el día miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, misma que se celebrará en forma virtual.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Escritura pública Nro. 1.095 del 10 de noviembre de 1986 de la Notaría Única de Sonsón.
- Certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 028 – 9487 y 028 – 9495.
- Visita técnica de la Oficina de Planeación Municipal del 11 de diciembre de 2020.
- Oficio de la Secretaría de Planeación Municipal del 14 de diciembre de 2020.
- Visita Técnica de la Secretaría de Planeación de enero 20 de 2021.
- Oficio de la Oficina de Planeación Municipal de enero 21 de 2021.
- Audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 21 de abril de 2021.
- Visita técnica de Planeación Municipal el 11 de septiembre de 2021.
- Escrito de querrela Penal por daño en bien ajeno.
- Acta de Conciliación efectuada ante la Fiscalía Local de esta municipalidad.
- Demanda verbal abreviada ante Inspección de Policía.
- Auto rechazando de plano el trámite administrativo.
- Recurso de reposición y/o apelación.
- Auto negando el recurso de reposición.
- Requerimiento de la Inspección de Policía del 21 de octubre de 2021.
- Registro fotográfico y videográfico.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, a saber:

- Informes proferidos por la Oficina de Planeación Municipal los días 21 de enero y 2 de octubre de 2.021.
- Escritura Pública N° 666 de 27 de noviembre de 2.020, otorgada ante la Notaría Única de esta municipalidad.
- Factura expedida por el señor Rubén Darío Alarcón Correa.
- Sentencia No 002 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón el 29 de enero de 2.021.
- Sentencia N° 028, expedida el 26 de marzo de 2.021 por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Rubén Darío Alarcón Correa, identificado con C.C. No 70.724.482.
- Francy Elena Hurtado Loaiza, identificada con C.C. No 31.419.929.
- Claudia Lorena Grajales Loaiza, identificada con C.C. No 43.622.250.
- Luis Eduardo Sequeda Loaiza, identificado con C.C. No 1.047.970.546.

Se resalta que de conformidad con lo estipulado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho se reserva la posibilidad de limitar la práctica de la prueba testimonial.

PRUEBAS COMUNES

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver las demandantes y la demandada en la audiencia.

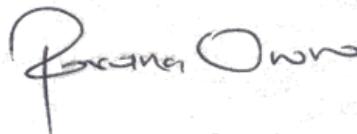
PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 167, 169 y 170 del Estatuto Procesal, la parte demandante deberá allegar un dictamen pericial en el cual se determine la forma en que se evacúan las aguas lluvias en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 028 - 9487 y 028 - 9495, ubicados en la Calle 8 N° 6-16, apartamento 301, bloque 2 y Carrera 6 N° 8-11, apartamento 301 bloque 4, de esta municipalidad.

La experticia deberá indicar igualmente si el modo en que se están evacuando las aguas lluvias cumple con las disposiciones legales establecidas para tal fin y si se está causando algún perjuicio por ello. El referido dictamen deberá cumplir con las exigencias del artículo 226 del C. G. del P.

Para la práctica del dictamen se concede el término de veinte (20) días, contados desde la notificación del presente proveído, término dentro del cual habrá de allegarse al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 033 fijado el día 29 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario